



CUT: 132869-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0461-2022-ANA-AAA.CF

Huaral, 03 de mayo de 2022

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 19.08.2021, mediante el cual doña LEDY RUTH PAICO PANTA identificada con DNI N° 17561785, con domicilio en Urbanización Santa Zoraida Mz. A Lote 5 Barranca – Lima con teléfono 983968885, formula recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 285-2022-ANA-AAA-CF de fecha 08.03.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: 120.1 “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”;

Que así también el numeral 218.2 del artículo 218° establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 219° del mismo cuerpo legal indica: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, en atención al recurso de reconsideración interpuesto por doña LEDY RUTH PAICO PANTA, contra la Resolución Directoral N° 285-2022-ANA-AAA-CF de fecha 08.03.2022, donde se resuelve Desestimar la solicitud presentada por doña LEDY RUTH PAICO PANTA identificada con DNI N° 17561785, sobre autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo proveniente de un pozo tipo artesanal, para el predio Lote 2 Arenal Alto I, ubicado en el sector Cuta Tambo, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, por no haber cumplido con levantar las observaciones; se tiene que los fundamentos en que se sustenta su expresión de agravios están referidos a:

Que, mediante documento de fecha 22.03.2022, la administrada interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 285-2022-ANA-AAA.CF, de fecha 08.03.2022, que desestima la petición de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico proveniente de un pozo tajo abierto, para el predio Lote 2, El Arenal Alto I, ubicado en el sector Cuta Tambo, distrito de Paramonga, provincia Barranca y departamento Lima; argumentando, que adjunta el Informe N° 0016-2022-MIDAGRI-

DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del MIDAGRI, como información complementaria y nueva prueba, con la finalidad que se vuelva a evaluar el expediente con CUT N° 132869-2021;

Que, el recurso de reconsideración presenta como característica fundamental que la misma autoridad que emitió el acto administrativo, evalúe la nueva prueba aportada, y pueda corregir sus criterios o análisis a fin de que se modifique o revoque lo emitido; de manera que es a partir de la nueva prueba aportada que la viabilidad del recurso interpuesto abre la posibilidad para modificar el sentido de la decisión, es así que el recurrente, presenta como nueva prueba, el levantamiento de observaciones advertidas por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza de acuerdo a Ley; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 219° del TUO de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se admite a trámite;

Que, estando al mérito de los argumentos expuestos por la impugnante y considerando que existían elementos de carácter técnico que requerían un pronunciamiento de esa naturaleza y para mejor resolver, se tiene el Informe Técnico N° 070-2022-ANA-AAA-CF/CJPV de fecha 08.04.2022, al analizar y evaluar el sustento técnico presentado por el recurrente en calidad de nueva prueba, señaló lo siguiente:

- a) De la información detallada en el ítem **I Antecedentes**, se sustenta que la administrada cuenta con la Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de un pozo tajo abierto con fines de uso Agrario, que fue aprobada con Resolución Directoral N° 1451-2019-ANA-AAA-C-F, de fecha 24.10.2019;

Ubicación del punto de captación.

Persona Natural		DNI	Ubicación Política del Pozo				Demanda hídrica Sustentada (m ³ /año)
			Dirección	Distrito	Provincia	Departamento	
PAICO PANTA, LEDY RUTH		17561785	Sector Huancanga	Paramonga	Barranca	Lima	6 491,57
Tipo de Fuente / Fines de Uso	Acuífero	Tipo de Pozo	Ubicación Geográfica del punto de Interés Coordenadas UTM (WGS 84), 18S			Caudal requerido (l/s)	
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m.)		
Subterránea / Agrario	Río Fortaleza	Tajo Abierto	199 736	8 841 313	196	5	

- b) Del Informe Técnico N° 0041-2022-ANA-AAA.CF/CJPV, de fecha 25.02.2022; se obtiene la siguiente información que fue extraída del expediente técnico. La Memoria Descriptiva fue elaborada según Formato Anexo N° 15, para obtener la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo con pozo Tajo Abierto. Siendo elaborado por el Ing. Cesar Amaro Caballero Vásquez, Reg. CIP N° 026166, el cual detalla que el pozo Tajo abierto, proyectado se ubica, en la coordenada UTM (WGS 84) siguiente: 199 593 mE y 8 841 305 mN, políticamente pertenece al distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, correspondiente al acuífero del Río Fortaleza, administrativamente a la Administración Local de Agua Barranca, Jurisdicción de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza.
- c) Mediante CARTA N° 0615-2021-ANA-AAA.CF, de fecha 27.10.2021, se realizó observaciones al expediente, por lo que mediante documento de fecha 20 de enero del 2021, la administrada presento el levantamiento de observaciones, no habiendo subsanado la observación de la Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma, por la cual se desestima su petición con la Resolución Directoral N° 0285-2022-ANA-AAA.CF, de fecha 08.03.2022.
- d) Evaluado el INFORME N° 0016-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAAMAMP, de fecha 14.03.2022; emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del MIDAGRI, en el ítem IV Conclusiones, literal 4.2 indica que el Listado de Inclusión de Proyectos de

- Inversión sujetos al SEIA comprende a los Proyectos agrícolas desarrollados de forma intensiva en superficies mayores a diez (10) hectáreas. Por lo que; en el presente caso, se trataría de una actividad de cultivo de paltos, en un predio de 1,1985 ha. En tal sentido, estaría categorizada como agricultura familiar de subsistencia; por tanto, el caso objeto de consulta no se encontraría comprendido en dicho Listado y el literal 4.3, al tratarse de una actividad en curso de cultivo de paltos, en un predio de 1,1985 ha, cuyas características y finalidad no generan impactos negativos significativos, no se encuentra en el marco del SEIA, ni comprendidos en el artículo 13 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, así como el artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias, ni tampoco requeriría contar con un instrumento de gestión ambiental de adecuación o correctivo dado que el sistema de manejo se basa en la agricultura familiar de subsistencia lo cual es concordante con los pronunciamientos del Ministerio del Ambiente citado en el presente informe; no obstante, ello no enerva el eventual ejercicio de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, de conformidad con la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD.
- e) De acuerdo a la petición se procedió a evaluar y se emite un nuevo pronunciamiento con respecto a la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo con pozo Tajo Abierto.
 - f) Al respecto, habiendo subsanado la observación de la Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma, para su petición, se emite opinión favorable para el trámite requerido.

Para luego concluir señalando que se debe otorgar la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo para la obtención de licencia de uso de agua subterránea a través de la construcción de un (01) pozo tajo abierto, con fines de uso Agrario, de acuerdo a las características técnicas que ahí se detalla;

Que, siendo esto así y considerando que la recurrente si cumplió con levantar la observación conforme a la evaluación realizada por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza en su Informe Técnico N° 070-2022-ANA-AAA-CF/CJPV de fecha 08.04.2022, el presente recurso de reconsideración se debe declarar **fundado**, por tanto, se debe Autorizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo para la obtención de licencia de uso de agua subterránea a través de la construcción de un (01) pozo tajo abierto, con fines de uso Agrario, de acuerdo a las características técnicas que ahí se detalla; a favor de LEDY RUTH PAICO PANTA identificada con DNI N° 17561785, asimismo el plazo de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo tajo abierto, es de un periodo de treinta (30) días calendario;

Estando al Informe Legal N° 129-2022-ANA-AAACF/AL-LMZV de fecha 25 de abril de 2022, el Informe Técnico N° 070-2022-ANA-AAA-CF/CJPV de fecha 08.04.2022, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por LEDY RUTH PAICO PANTA identificada con DNI N° 17561785, contra la Resolución Directoral N° 285-2022-ANA-AAA-CF de fecha 08.03.2022, dejándola sin efecto legal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo para la obtención de licencia de uso de agua subterránea a través de la Perforación de un (01) tajo abierto, con fines de uso Agrario, LEDY RUTH PAICO PANTA identificada con DNI N° 17561785, de acuerdo a las características que se detallan en el cuadro N° 01 siguiente:

Características Técnicas de la Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

Persona Natural o Jurídica	DNI o RUC	Acuífero	Pozo Proyectado	Características Técnicas de la perforación			Coordenadas UTM (WGS 84) Zona 18S			
				Diámetro de perforación (m.)	Profundidad (m)	Espesor de anillo (m.)	ESTE (m)	NORTE (m)	Altitud (msnm)	
LEDY RUTH PAICO PANTA	17561785	Río Fortaleza	PP-1	1.50	6 m.	0.15	199 736	8 841 313	196	
			Tipo de Pozo	Fines de Uso	Ubicación Política					
			Distrito		Provincia	Departamento				
			Tajo Abierto	Agrario	Paramonga	Barranca	Lima			

ARTÍCULO 3°.- El plazo de vigencia de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterránea con pozo tajo abierto, es de un periodo de treinta (30) días calendario y que se computará a partir de la notificación de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4°.- La presente autorización no constituye derecho de uso de agua, y no faculta a usar el agua, bajo apercibimiento de iniciar proceso administrativo sancionador.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la Resolución Directoral a LEDY RUTH PAICO PANTA, con copia a la Administración Local de Agua Barranca.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

PANTALION HUACHANI MAYTA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

PHM/ppfg/Lourdes Z.